

68	CODHEM/SP/3985/2002-2	C. Abraham Hernández Contreras Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México 23
----	-----------------------	---

aseguramiento, donde permanecieron hasta las 9:30 horas del día doce de octubre del año en curso, sin haber sido puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador de ese municipio. En su escrito, el señor Felipe Alva Rivera, agregó que sólo mediante la intervención del Coordinador Municipal de Derechos Humanos de Teotihuacan, México, fue posible la devolución de sus pertenencias.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México; así como de las declaraciones de los agraviados, de testigos de los hechos motivo de queja y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/EM/4435/2002-5, permite concluir que existió violación a derechos humanos de los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, atribuible a los Policías "C": Antonio Rodríguez Alemán, Herón Blanco

Waldo, Pablo Zuloaga Chávez, Ignacio García Andrade y Juan David Adame Manríquez, adscritos al Primer Agrupamiento San Martín de las Pirámides de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva solicitar al Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Antonio Rodríguez Alemán, Herón Blanco Waldo, Pablo Zuloaga Chávez, Ignacio García Andrade y Juan David Adame Manríquez, policías "C" adscritos al primer agrupamiento San Martín de las Pirámides, México, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso,

imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva emitir una circular en la que se ordene a los mandos medios operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, verifiquen invariablemente que los elementos policiales bajo su dirección cumplan cabalmente con el servicio que les sea encomendado; y en caso de que exista alguna modificación al mismo o cambio de tripulación en las unidades policíacas asignadas, durante el horario de labores, éstos se reporten en el correspondiente parte de novedades.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instruya cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos adscritos al primer agrupamiento San Martín de las Pirámides, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 68/2002*

El día tres de septiembre del año en curso, en cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realizó visita de inspección a la comandancia municipal de Tenango del Aire, México, a efecto de supervisar las condiciones materiales de ese lugar.

En la comandancia municipal de Tenango del Aire, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con

* La Recomendación 68/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, México, el 26 de noviembre de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 13 fojas.

muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, bastantes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Tenango del Aire, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 10, dividido en dos turnos, es decir cinco elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 1,697 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda

y tercera visitas de inspección a la comandancia municipal de Tenango del Aire, México, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha tres de septiembre de 2002.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Tenango del Aire, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor

y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona que sea ocupada como sanitaria, con muebles propios y suficientes, con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuente con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Tenango del Aire, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

Recomendación No. 69/2002*

El día diez de septiembre del año en curso, en cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realizó visita de inspección a la comandancia municipal de Texcallitlán, México, a efecto de

supervisar las condiciones materiales de ese lugar.

En la comandancia municipal de Texcallitlán, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente,

bastantes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Texcallitlán, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 10, dividido en dos turnos, es decir cinco elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo

* La Recomendación 69/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Texcallitlán, México, el 13 de diciembre de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.